

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL TULUÁ, VALLE
--	---

AUTO No. 1970
Rad. No. 2023-00463-00
Acción de tutela

Tuluá, Valle, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Acción de Tutela –Primera Instancia. Accionante: **JAKELINE HENAO VARON** Accionado: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUÁ** Radicación: **76-834-31-84-001-2023-00463-00**

La señora **JAKELINE HENAO VARON**, presenta acción de tutela, al considerar que le están conculcando sus derechos fundamentales a l dignidad humana, igualdad, debido proceso, vivienda y propiedad privada, toda vez que

Verificado que la solicitud de tutela incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 el despacho procede a admitirla, previendola necesidad de vincular a la actuación a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE TULUA, a la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TULUA, a la señora MARIA EMMA GIL MOSQUERA y el señor SAUL OSORIO LOAIZ.

Teniendo en cuenta la información suministrada por la accionante y verificada de manera telefónica con la Registraduría Especial de Tuluá, del fallecimiento de las personas vinculadas se dispondrá realizar el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados a través de la página oficial del Consejo Superior de la Judicatura, y de no comparecer, se les designará como curador ad litem al abogado **JOSE LUIS HERNANDEZ CASTRO**.

Así las cosas, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TULUA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Petición de amparo constitucional formulada por **JAKELINE HENAO VARON** identificada con cédula de ciudadanía No.38.867.442 en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUÁ**, y darle el trámite establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

SEGUNDO: Líbrese Oficio a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUÁ**, para que en el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación de esta providencia,

se pronuncie respecto al expuesto por la parte accionante.

TERCERO: VINCULAR a la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE TULUA**, y a la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TULUA**, para que en el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa y contradicción. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: VINCULAR a los herederos indeterminados de la señora MARIA EMMA GIL MOSQUERA y del señor SAUL OSORIO LOAIZA, quienes según información suministrada por la accionante y verificada de manera telefónica con la Registraduría Especial de Tuluá se encuentran fallecidos. Por tal razón, y para efectos de notificación se dispondrá realizar EMPLAZAMIENTO a través de la página oficial del Consejo Superior de la Judicatura, concediéndoseles el término de DOS (02) DIAS HABLES contados partir de la publicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción; en caso de no comparecer, se dispondrá designar como curador ad litem al abogado JOSE LUIS HERNANDEZ CASTRO, para que dentro del término de UN (01) DÍA HABIL, ejerza el derecho de defensa y contradicción en representación de los emplazados. Realícese el correspondiente emplazamiento.

QUINTO: RECONOCER personería a la señora **JAKELINE HENAO VARON** identificada con cédula de ciudadanía No.38.867.442 para actuar en este asunto en nombre propio.

SEXTO: El Despacho valorará como pruebas al momento de decidir de mérito en este asunto, los documentos aportados con la solicitud de Tutela.

SEPTIMO: Notificar a las partes este auto en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESSICA VIVIANA GALEANO SALDARRIAGA
Juez

Firmado Por:

Jessica Viviana Galeano Saldarriaga

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0376662e4292ae85312aeb6967efe7866420fb052a6b417ca22906aeaf115b8c**

Documento generado en 25/08/2023 11:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>